



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
PRESIDENCIA

Huacho, 04 de enero del 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004-2021-P-CSJHA/PJ**

**VISTOS:**

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Es facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional, al ser la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo.

**SEGUNDO.-** El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°, numeral 1,1), que los actos administrativos son las *“declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”* Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos *“1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1), de dicha ley, el cual establece que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”*.

**TERCERO.-** De otro lado, el artículo 217° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 217.1 que *“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*. De igual forma, el numeral



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
PRESIDENCIA

217.2, establece que "Sólo son impugnables los actos definitivo que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recursos administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."

**CUARTO.-** De lo expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que el mismo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que si le otorga expresamente a los actos administrativos; en ese entender, resulta necesario señalar que lo dispuesto en la presente resolución administrativa constituye actos de administración interna propios de la Presidencia de la Corte, a efectos de que la administración de justicia funcionen con celeridad y eficiencia, los cuales se exterioriza a través de resoluciones administrativas; por lo que, no puede ser considerado como actos administrativos, ello que además guarda concordancia a lo resuelto por la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial; esto es, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Corrida N° 000372-2020-CE-PJ.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)¹, 3)² y 9)³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁴

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA** al 03 de enero del 2021, la designación de la abogada **JUANA BUSTAMANTE CÓNDOR** como Jueza Supernumeraria del Juzgado de

¹ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

² "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

³ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁴ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
PRESIDENCIA

Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón Itinerante en Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme corresponda; sin embargo, ello no enerva que culmine los juicios orales instalados y que requieran necesariamente su presencia como integrante del colegiado, a fin de evitar su quiebre, ampliando la intervención de la servidora para dicho fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir del 04 de enero del 2021, al abogado **LEONCIO FRANCISCO BOLAÑOS CUSIMAYTA** como Juez Supernumerario Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón Itinerante en Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital verifique el retorno de la servidora Juana Bustamante Córdor a su plaza jurisdiccional de origen, o lo que en coordinación con el Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de Huaura sea más conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de Huaura, de los señores magistrados citados y de todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior; para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**D. OSMAN ERNESTO SANDOVAL QUESADA**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL